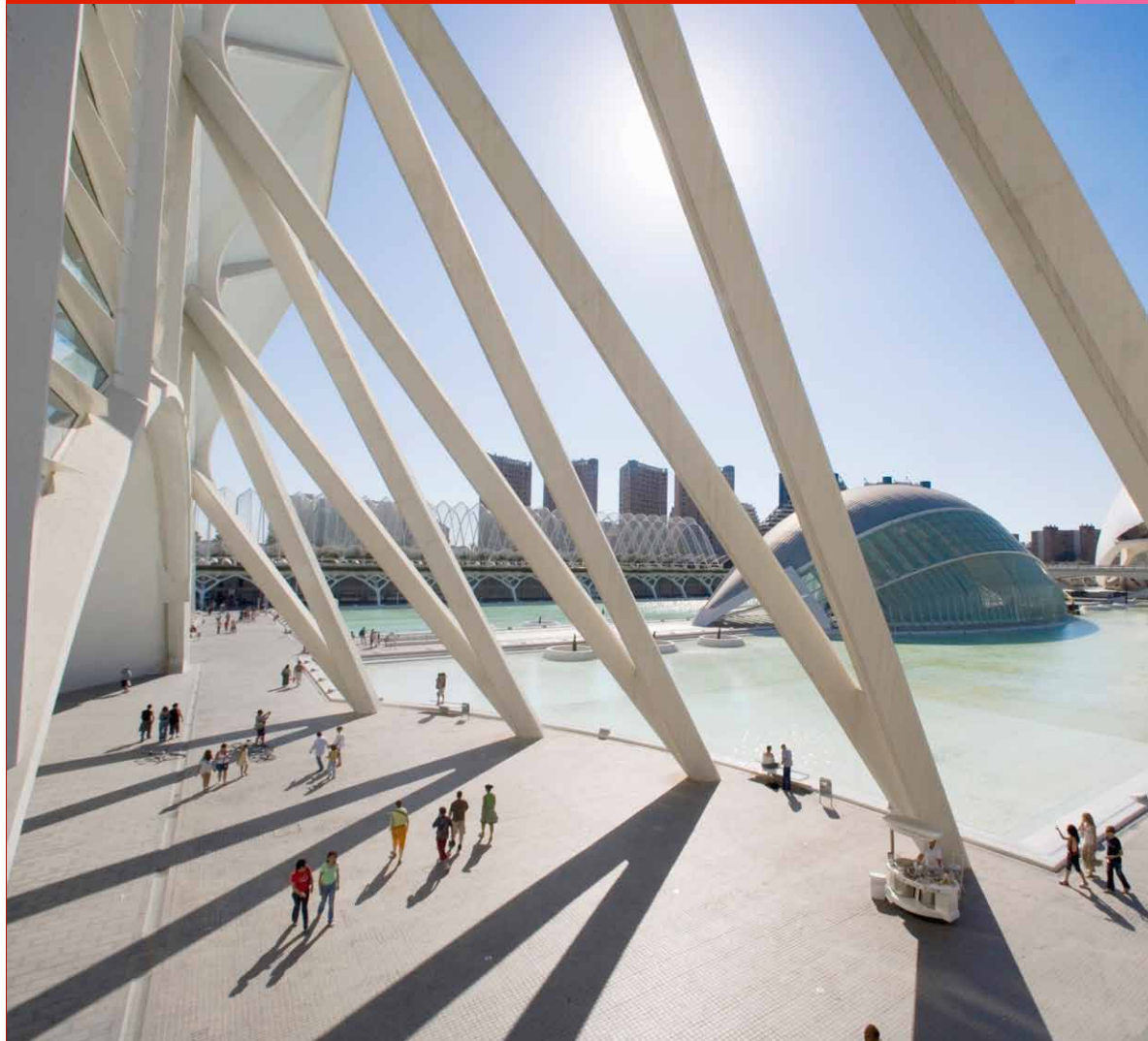


Consolidación fiscal



El régimen de consolidación fiscal disminuyó a partir de 2010 el periodo de diferimiento del ISR en consolidación



Ventajas del régimen

- Aplicación en forma inmediata de las pérdidas fiscales (en el ejercicio en que se generen) de la controladora y de las controladas contra las utilidades fiscales de las demás compañías del grupo, logrando optimizar el flujo de efectivo difiriendo, hasta en cinco ejercicios, el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) a nivel grupo.
- Diferimiento hasta de cinco ejercicios, del pago del ISR sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo de consolidación que no provengan del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).
- Diferimiento del ISR derivado de la comparación de CUFINES, con base en lo dispuesto en la regla I.3.6.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente durante el ejercicio 2011, hasta en tanto la sociedad controladora no disminuya su participación accionaria en una sociedad controlada, se desincorpore una sociedad controlada o se desconsolide el grupo.
- Posibilidad de aplicar ciertos beneficios específicos de acuerdo con los tratados fiscales celebrados entre México y otros países extranjeros.
- Incremento inmediato de la CUFIN de la controladora con los saldos de la CUFIN de las controladas que se incorporan, lo que permite efectuar pagos mayores de dividendos libres del ISR.
- El costo fiscal de las acciones de la controladora tiende a incrementarse mediante el reconocimiento de los resultados fiscales de las controladas.
- Para las autoridades fiscales, las empresas del grupo se perciben como una sola entidad, logrando ciertos beneficios, como optimizar tiempos en la presentación de consultas, confirmaciones de criterio, etc., y diversos trámites relativos al régimen de consolidación fiscal.
- Posicionamiento y fortalecimiento de la imagen del grupo en el medio, en la industria a la que pertenecen, y ante la sociedad en general.

Consideraciones

La consolidación fiscal en México es un régimen opcional para los grupos de empresas que cumplen ciertos requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

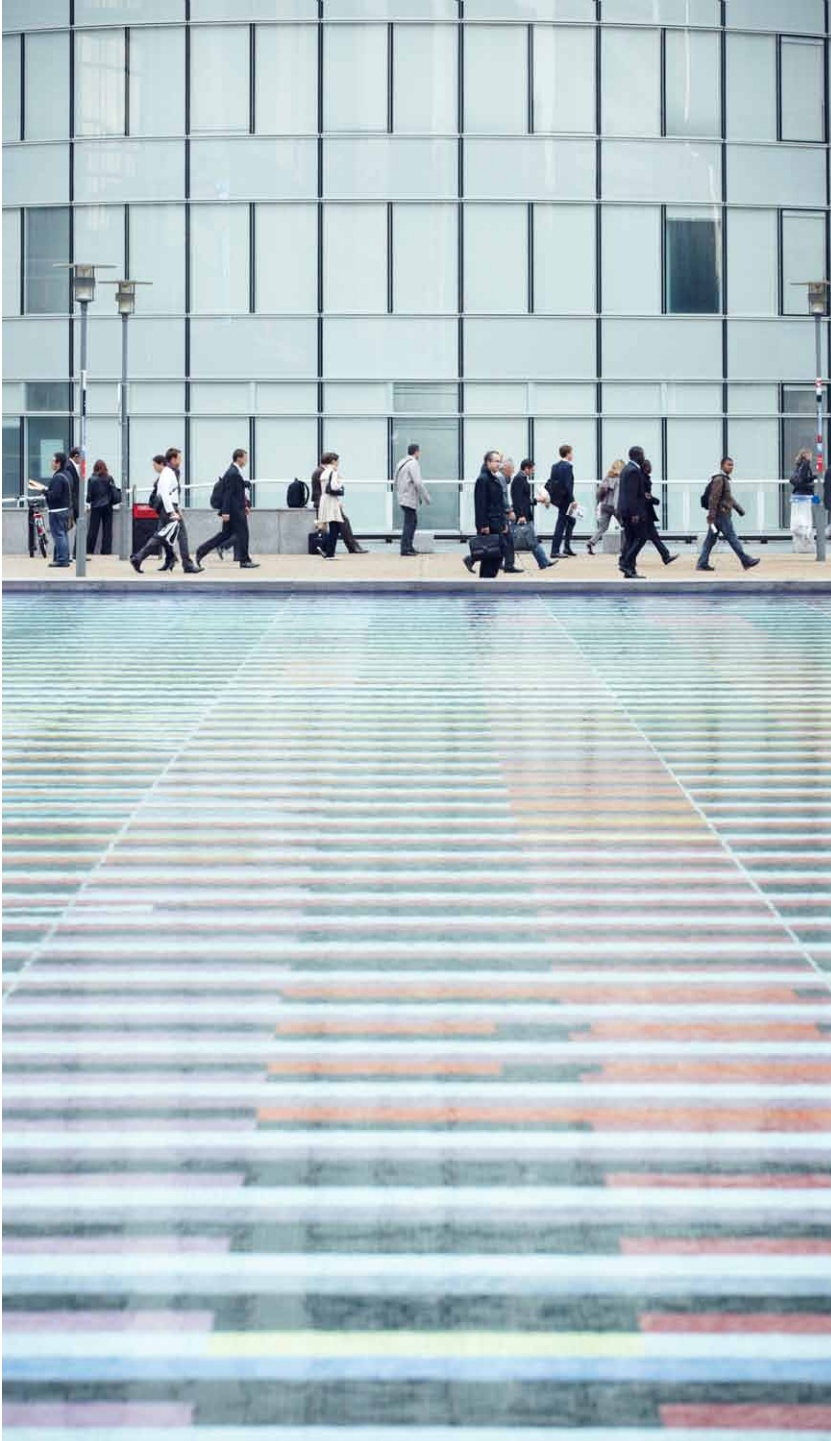
Es importante tener presente algunas consideraciones que se deben evaluar para poder decidir si se opta por incorporarse al régimen de consolidación fiscal, entre otras, se encuentran las siguientes:

ISR

- Una vez ejercida la opción deberá tributarse bajo este régimen por lo menos durante cinco ejercicios y hasta en tanto la sociedad controladora no presente, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), aviso para dejar de consolidar.
- Salir de este régimen antes de concluir dicho plazo puede resultar costoso por el pago del impuesto diferido con sus accesorios.
- La LISR es omisa en algunos casos, en cuanto a ciertos aspectos fiscales aplicables al régimen de consolidación fiscal, por lo que es necesario aplicar diversas interpretaciones u obtener confirmaciones de las autoridades fiscales correspondientes.
- Tributar en este régimen requiere de ciertos controles administrativos y de información, tanto para la controladora como para las controladas. Dejar de cumplir ciertas obligaciones o hacerlo incorrectamente, puede originar la salida obligatoria del régimen, pagando el impuesto diferido incluyendo sus accesorios.
- Los procedimientos establecidos en la ley para determinar los efectos derivados de la salida de este régimen, ya sea de una controlada (desincorporación) o de todo el grupo (desconsolidación), son de alta complejidad y pueden originar diferencias a cargo de la controladora, por lo que dichos efectos deben evaluarse a detalle antes de tomar una decisión.
- Con la reforma en materia de consolidación fiscal, vigente a partir del 1 de enero de 2010, surgen nuevos registros especiales de consolidación que la controladora deberá llevar y actualizar cada ejercicio, dichos registros están relacionados con la determinación y entero del ISR diferido en consolidación.
- A partir del dictamen fiscal del ejercicio de 2010, el contador público dictaminador tendrá la obligación de revisar y opinar sobre el monto del ISR diferido en consolidación.

IETU

- Las sociedades controladoras y controladas determinarán de forma individual, el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), toda vez que este impuesto no se consolida.
- Las sociedades controladas considerarán como ISR propio del ejercicio, el ISR que entregaron a la sociedad controladora, en el caso de ésta última, se considerara ISR propio del ejercicio, el que hubiera causado de no haber consolidado.
- La sociedad controladora y las controladas pagarán el IETU mediante declaración ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ISR.
- Es importante analizar la interacción del IETU con el ISR consolidado.



Requisitos para consolidar

- Tener la conformidad por escrito del representante legal de las controladas.
- Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a más tardar el 15 de agosto del año anterior al que se pretenda empezar a consolidar, la solicitud de autorización, incluyendo diversa documentación.
- Obtener la autorización respectiva para poder consolidar los resultados a partir del ejercicio siguiente a la misma.
- Incluir en la consolidación fiscal a todas las sociedades que califiquen como controladas.
- Tanto la controladora como las controladas deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, lo anterior, será obligatorio mientras se encuentren dentro del régimen de consolidación.

Empresas que no pueden consolidar su resultado fiscal

- No podrán formar parte de un grupo de consolidación fiscal en México, las personas morales que se ubiquen en los siguientes supuestos:
- Las personas morales no contribuyentes (Título III de la LISR).
- Las que conforman el sistema financiero (instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, entre otras).
- Las residentes en el extranjero.
- Aquellas que se encuentren en liquidación.
- Las sociedades y asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.
- Las que paguen el impuesto conforme al régimen simplificado.
- Las asociaciones en participación.

Algunos de los servicios que esta especialidad ofrece son los siguientes:

Cumplimiento de obligaciones fiscales

- Determinación del resultado fiscal consolidado.
- Presentación de declaraciones anuales dentro del régimen de consolidación fiscal, de las controladas y de la controladora
- Determinación del impuesto diferido con motivo de la consolidación fiscal.
- Elaboración de dictámenes fiscales consolidados (controladora y controladas).
- Determinación del saldo de la CUFIN y, en su caso, CUFIN reinvertida individual y consolidada.
- Cálculo de variaciones en la participación accionaria.
- Determinación de los nuevos registros especiales de consolidación, relacionados con la determinación y entero del ISR diferido en consolidación, vigentes a partir del ejercicio de 2010.

Consultoría

- Diversas consultas fiscales aplicables al régimen de consolidación fiscal.
- Acreditamiento del ISR.
- Dividendos.
- Criterios de desconsolidación y desincorporación de sociedades.
- Determinación del ISR para efectos de desincorporación y desconsolidación de grupos de consolidación.
- Reestructuraciones corporativas.
- Enajenación de acciones entre controladas y, en su caso, de la controladora.
- Fusión y escisión de sociedades.
- Determinación del costo fiscal de las acciones de la controladora.
- Asesoría para elegir el procedimiento que se considerará en la determinación del ISR diferido en consolidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70-A de la LISR.
- Análisis y aplicación de las reglas, en materia de consolidación fiscal, incluidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2011, para el cálculo del ISR diferido en consolidación, determinado con base en el artículo 71-A de la LISR.
- Asesoría en la aplicación de estímulos fiscales en el régimen de consolidación fiscal.
- Recuperación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores.

Trámites ante las autoridades fiscales

- Presentación de autorizaciones para consolidar fiscalmente.
- Presentación de avisos de incorporación y/o desincorporación a la consolidación fiscal.
- Autorización para dejar de determinar el resultado fiscal consolidado.
- Presentación del aviso para dejar de consolidar, después de haber transcurrido cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.
- Autorizaciones para transmitir el régimen de consolidación fiscal.
- Solicitud de devolución de los impuestos consolidados que se tengan derecho a recuperar.
- Aviso para diferir el ISR derivado de la diferencia de los registros de CUFINES, a que hace referencia la regla I.3.6.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente en el ejercicio de 2011.

PwC es una organización multidisciplinaria, líder a nivel mundial, que brinda soluciones integrales a problemas complejos, mediante su amplia experiencia, sus profesionales expertos en diversas especialidades y con altos estándares de calidad, garantizan seguridad y tranquilidad para nuestros clientes.

En PwC somos asesores de negocios con la capacidad de ofrecerle soluciones y alternativas a problemas importantes de su negocio, para ello contamos con diversas especialidades, lo que le permitirá recibir una asesoría integral, entre ellas, además de la de consolidación fiscal, se encuentran la de legal corporativo, legal fiscal, derecho laboral, impuestos corporativos e impuestos internacionales, asignados internacionales, cabildeo y relaciones institucionales, contribuciones locales, maquiladoras, comercio exterior, precios de transferencia, seguro social, servicios financieros, adquisiciones, fusiones y muchos otros.

En PwC usted nos interesa. Si desea obtener mayor información sobre la forma en que podemos ayudarle, ponemos a su disposición los teléfonos y correos electrónicos de nuestros especialistas.

PwC-Directorio

Contactos Consolidación Fiscal

Socio a cargo

Gabriel Reyes Rodríguez
+5255 5263 5813
gabriel.reyes@mx.pwc.com

Oficina México

Socios

Raúl Bolaños
+01[52] (55) 5263 6083
raul.bolanos@mx.pwc.com

Sandro Castañeda
+01[52] (55) 5263 5796
sandro.castaneda@mx.pwc.com

Ángel Espinosa
+01[52] (55) 5263 8525
angel.espinosa@mx.pwc.com

José Alfredo Hernández
+01[52] (55) 5263 6060
jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com

Ricardo Moya
+01[52] (55) 5263 8591
ricardo.moya@mx.pwc.com

Oficina México

Gerentes

Cesar Aguilar Aguilar
+01 [52] (55) 5263 5747
cesar.aguilar.aguilar@mx.pwc.com

Rodolfo Cuahutle
+01 [52] (55) 5263 5739
rodolfo.cuahutle@mx.pwc.com

Andrea De León
+01 [52] (55) 5263 5868
andrea.de.leon@mx.pwc.com

Manling Medina
+01 [52] (55) 5263 8540
manling.medina@mx.pwc.com

Fredy Muñoz
+01 [52] (55) 5263 5732
fredy.munoz@mx.pwc.com

Luis Felipe Muñoz
+01 [52] (55) 5263-6151
luis.felipe.munoz@mx.pwc.com

José Antonio Romero
+01 [52] (55) 5263 6611
jose.antonio.romero@mx.pwc.com

Iván Silva Sosa
+01 [52] (55) 5263 6075
ivan.silva.sosa@mx.pwc.com

Oficina Satélite

Socio

Ángel Cruz
+01[52] (55) 1940 25 56
angel.cruz@mx.pwc.com

Gerente

Andrés Hernández
+01[52] (55) 1940 2547
andres.hernandez@mx.pwc.com

Conmutador
+ 52 55 1940 2500

Fax
+52 55 1940 2513

Oficina Querétaro

Socio

Gustavo Preciado Puga
+01[52] (55) 4422166965
gustavo.preciado.puga@mx.pwc.com

Conmutador
+ 52 442 216 1505

Fax
+52 442 215 4898

Oficina Monterrey

Socio

Horacio Sánchez
+01[52] (81) 8152-2026
horacio.sanchez@mx.pwc.com

Conmutador
+52 81 8152 2000

Fax
+52 81 8152 2075

Oficina Guadalajara

Socio

Aldo Saldaña
+01[52] (55) 3336481033
aldo.saldana@mx.pwc.com

Conmutador
+ 52 333 648 1000

Fax
+52333 648 1002

Conmutador
+ 52 55 5263 6000

Fax
+52 55 5263 6010

comite.consolidacion.fiscal@mx.pwc.com

081101_LL_follconsfosc_GRR